

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allegó vía correo electrónico (julianblancoro.abogado@gmail.com¹), solicitud de terminación² del presente proceso en razón a un acuerdo entre las partes, como quiera que se observa que en el poder otorgado al vocero judicial de la parte activa se observa que está facultado entre otros actos, para desistir, pues bien, como se dijo la activa solicitó la terminación del proceso, que no es otra cosa que el desistimiento de la demanda, ahora bien se observa que las parte de común acuerdo también solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso actuación que fue procedente de acuerdo al auto proferido el 24 de noviembre de 2020.

De otra parte, no se condenará en costas como quiera que, no se ha pronunciado sentencia dentro del presente asunto.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso. En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por costas promovido por MARIA ANA TULIA DE LAS MERCEDES MOLANO DE SANTOS a través de apoderado judicial contra SONIA ROCIO CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Archivo digital No. 07

² Archivo digital No. 06

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb1bd883afe32b12ce6c084e99a763224decc97a1c878ad3bf73aae8304f
a08b**

Documento generado en 17/02/2021 04:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**